

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 26 de Diciembre de 2012

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE KIWI (*ACTINIDIA ARGUTA*, *A. CHINENSIS* Y *A. DELICIOSA*) Y MANZANO (*MALUS SPP.*), PROCEDENTES DE NUEVA ZELANDA

(Resolución)

Núm. 7.376 exenta.- Santiago, 14 de diciembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.280 de 1999; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que se ha efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias a los materiales de propagación de las siguientes especies, procedentes de Nueva Zelanda:
 - Plantas, estacas y ramillas de kiwi (*Actinidia deliciosa*, *A. chinensis* y *A. arguta*).
 - Plantas, estacas y ramillas de manzano (*Malus spp.*).

Resuelvo:

Establécense las siguientes regulaciones de importación para plantas, estacas y ramillas de kiwi (*Actinidia arguta*, *A. chinensis* y *A. deliciosa*) y de manzano (*Malus spp.*), procedentes de Nueva Zelanda:

1. El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial de la autoridad fitosanitaria de Nueva Zelanda, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
 - 1.1. El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario oficial de Nueva Zelanda.
 - 1.2. Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACION	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>KIWI (<i>Actinidia arguta</i>, <i>A. deliciosa</i> y <i>A. chinensis</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontradas libre de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidiae</i>.
<p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Ceroplastes destructor</i> (Hem.: Coccidae). ✓ <i>Cnephasia jactatana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Ctenopseustis herana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Ctenopseustis obliquana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Planotortrix excessana</i> (Lep.: Tortricidae).

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACION	DECLARACIÓN ADICIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Planotortrix octo</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Scolytopa australis</i> (Hem.: Ricanidae). <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.
<p>MANZANO (<i>Malus spp.</i>)</p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar método de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo para la detección de las plagas y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i> (ASGV) y <i>Erwinia amylovora</i>. El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Monilinia fructicola</i> y <i>Colletotrichum acutatum</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Ctenopseustis herana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Ctenopseustis obliquana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Dasineura mali</i> (Dip.: Cecidomyiidae). ✓ <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae). ✓ <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Oeonia hirta</i> (Col.: Cerambycidae). ✓ <i>Planotortrix excessana</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Planotortrix octo</i> (Lep.: Tortricidae). ✓ <i>Rhopalosiphum insertum</i> (Hem.: Aphididae). ✓ <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae). ✓ <i>Tetranychus neocaledonicus</i> (Ac.: Tetranychidae). Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio.

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

3. Adicionalmente, el envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de hojas, flores y restos de frutos.
- Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a la normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes, tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas o no listadas que sean caracterizadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se evaluará la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo de la mercadería al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de cuarentena de post-entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de la resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.